

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *26 de diciembre de 2011*

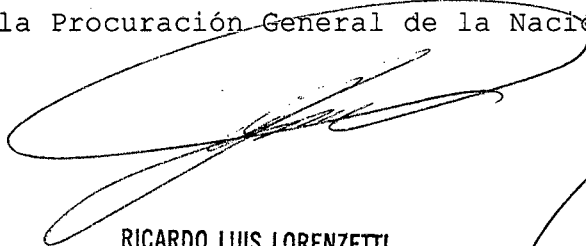
Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a la naturaleza de las partes demandadas, la única forma de conciliar las prerrogativas jurisdiccionales de las que gozan tanto el Estado Nacional, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y la Administración de Parques Nacionales al fuero federal, según el artículo 116 de la Ley Fundamental, como la Provincia de Formosa a la competencia originaria de la Corte, conforme al artículo 117 de la Constitución Nacional, es sustanciando el proceso en esta instancia (doctrina de Fallos: 308:2054; 314:830; 315:158 y 1232; 322:1043, 2038 y 2263; 323:470, 1110 y 1206; 324:2042 y 2859; 326:4378, entre muchos otros), por lo cual resulta indiferente la materia sobre la que versa el pleito.

Que, por lo demás, el trámite que ha de imprimirse a la acción entablada no puede ser el del amparo, pues las medidas probatorias que deberán llevarse a cabo exigen un marco procesal de conocimiento más amplio, de modo que resulta adecuada la aplicación del régimen ordinario (arg. Fallos: 310:877; 311:810; 313:1062; 323:2107; 325:3514; 332:2136; 331:1243; y causas CSJ 1133/2008 (44-S)/CS1 "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional" y CSJ 779/2009 (45-S)/CS1 "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional", ambas sentencias del 1º de junio de 2010; entre otras).

Por ello, y concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Conceder a la actora el plazo

de diez días para que encauce su demanda por la vía del juicio ordinario, en virtud de lo dispuesto en este pronunciamiento. III. Comunicar el inicio de la demanda a la Procuración del Tesoro de la Nación, a los fines establecidos por los artículos 8° y 10 de la ley 25.344. Notifíquese a la actora y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



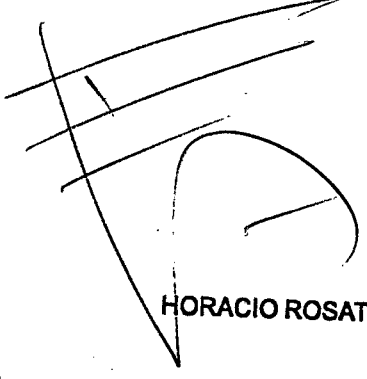
RICARDO LUIS LORENZETTI



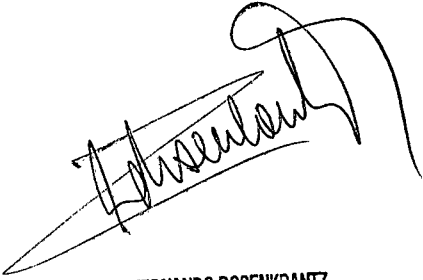
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Parte actora: Comunidad Indígena Toba La Primavera - Navogoh, representada por el señor Félix Díaz, con el patrocinio del Defensor General Adjunto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Julián Horacio Langevin.

Parte demandada: Estado Nacional, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y Administración de Parques Nacionales, no presentados en autos.

Provincia de Formosa, representada por los doctores Ángela C. Hermosilla y Carlos Alberto Soto, Procuradores de la Fiscalía de Estado, con el patrocinio letrado de la señora Fiscal de Estado, doctora Stella Maris Zabala de Copes.

